

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cuernavaca, Mor., febrero 10 de 2015

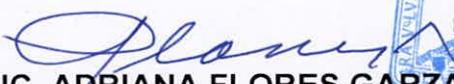
SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, un subsidio fiscal en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de los derechos por servicios de control vehicular, así como del Impuesto Adicional correspondiente, y sus accesorios", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



ATENTAMENTE


LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA



c.c.p.- Jorge Sánchez Rodríguez.- Subsecretario de Ingresos.- Presente
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente

Archivo / Minutario





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los deberes que por mandato constitucional se imponen a la Administración Pública Estatal, es imperante llevar a cabo acciones eficientes que generen resultados de valor para alcanzar el desarrollo integral de la Entidad y sobre todo para responder oportuna y acertadamente a las demandas sociales.

Las políticas públicas planteadas en esta administración, en materia de movilidad y transporte se orientan a lograr el desarrollo integral del servicio público de transporte en la Entidad, a garantizar las mejores condiciones de seguridad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio, y también tienen como objetivo impulsar la modernización y renovación del parque vehicular del transporte público.

En el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos 2013-2018, se reconoce la importancia que representan la movilización y el transporte de las personas para el desarrollo de la Entidad y prevé en el Eje rector 4 Morelos Verde y Sustentable, entre sus objetivos estratégicos, la modernización del transporte público concepto rubro que comprende el mejoramiento del servicio de transporte público.

Para alcanzar los objetivos encaminados al desarrollo del servicio de transporte público en la Entidad, se han trazado diversas líneas de acción, que se fortalecen al sumar esfuerzos y propiciar entre los prestadores de servicios la renovación y modernización del parque vehicular estatal, así como mejorar las condiciones en que se presta dicho servicio.



Conscientes de la situación económica que impera en la Entidad y de la carga económica que representa la adquisición de los insumos necesarios para la prestación del servicio de transporte público, se considera oportuno aplicar medidas de apoyo a dicho sector, coadyuvando así a salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte en la entidad, además de continuar impulsando la renovación y modernización del parque vehicular destinado a la prestación del servicio público en cita.

Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal, considera conveniente reiterar la aplicación de estímulos fiscales que se han otorgado en años anteriores durante la presente administración y hacer uso de las facultades que establece el artículo 38, fracción III y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para otorgar un subsidio fiscal en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Adicional respectivo, a que se refieren los artículos 19, 62 y 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y de sus accesorios.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE, CON Y SIN ITINERARIO FIJO, Y DE CARGA, UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE, Y SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga en el Estado, siempre que lo soliciten y que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Adicional correspondiente, contemplados en los artículos 19, 62 y 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y sus accesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, podrán gozar, previa solicitud y cumplimiento de requisitos correspondientes, del subsidio fiscal que se otorga en virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos y porcentajes:

DISPOSICIÓN LEGAL	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO A OTORGAR
Art. 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados. <ul style="list-style-type: none"> - Alta de vehículos modelos 2014 y 2015: - Alta de vehículos modelos 2011, 2012 y 2013: - Alta de vehículos modelos 2007, 2008, 2009 y 2010: 	90% 70% 50%
Art. 84, fracción I inciso B, numerales 1, 2 y 3	Derechos de control vehicular por registro en el Padrón Vehicular Estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, del servicio público de transporte de pasajeros, con y sin itinerario fijo, y de carga en general.	7%
Art. 84, fracción II inciso B, numerales 1, 2 y 3	Derechos de control vehicular por refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjetas de circulación y holograma, del servicio público de transporte de pasajeros, con y sin itinerario fijo, y de carga en general.	7%
Art. 84, fracción IV inciso B, numerales 1, 2 y 3	Derechos de control vehicular por renovación de concesión del servicio público de transporte de pasajeros, con y sin itinerario fijo, y de carga en general.	50%
Artículo 84, fracción VI incisos A, B y C	Derechos de control vehicular por cesiones de derechos.	50%

La aplicación del subsidio fiscal a que se refiere este artículo se sujetará a lo siguiente:

- I. La aplicación del subsidio fiscal en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, solamente procederá en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de sustitución de vehículo por un modelo más reciente a aquél que se da de baja; siempre que se trate de vehículos de los modelos señalados en el cuadro del presente Artículo;
 - b) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de siniestro, en dictamen de pérdida total, siempre que se trate de vehículos de los modelos señalados en el cuadro del presente Artículo, y
 - c) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de robo, siempre que se trate de vehículos de los modelos señalados en el cuadro del presente Artículo.
- II. En el supuesto a que se refiere el inciso a) de la fracción anterior, el vehículo deberá destinarse, cuando menos, seis meses al servicio de transporte público; en caso contrario, al momento de realizar el trámite de baja se deberá enterar el importe del subsidio fiscal aplicado, con excepción de que se trate de los supuestos indicados en los incisos b) o c) de esa misma fracción.
- III. La aplicación del subsidio fiscal respecto de los Derechos de Control Vehicular por expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga; estará vigente de conformidad con el presente Acuerdo, sin importar el dígito de terminación de la placa metálica de circulación.

ARTÍCULO TERCERO. El impuesto adicional, previsto por los artículos 59 a 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se subsidiará a favor de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, en el mismo porcentaje que el otorgado para los conceptos a que alude el Artículo Segundo, por tratarse de una contribución accesoria.

ARTÍCULO CUARTO. Los accesorios de las contribuciones señaladas en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, se subsidiarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero de este instrumento, en los siguientes conceptos y porcentajes:

CONCEPTO	PORCENTAJE SUBSIDIADO
Recargos, generados por adeudos de los ejercicios fiscales 2012 y anteriores.	83 %
Multas, generadas en los ejercicios fiscales 2012 y anteriores.	90 %

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes a que se refiere en el Artículo Primero que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por este Acuerdo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como de la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga; emitida por la autoridad competente.

Por su parte, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, solicitará a los interesados la exhibición de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del mismo, emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, dentro del ámbito de su competencia, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y, en el caso de la Subsecretaría de Ingresos, registrar los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y

cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización que se emita al efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO. El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo no es aplicable para los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, que no se encuentren inscritos en el registro Federal de Contribuyentes o cuando presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo, solamente procederá cuando los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, efectúen el pago de las contribuciones vehiculares en una sola exhibición y la concesión del servicio público y la unidad vehicular, se encuentren al corriente hasta el ejercicio fiscal 2015, en el cumplimiento de las obligaciones administrativas y fiscales que les sean aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el treinta y uno de marzo de 2015.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SEGUNDA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de febrero de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

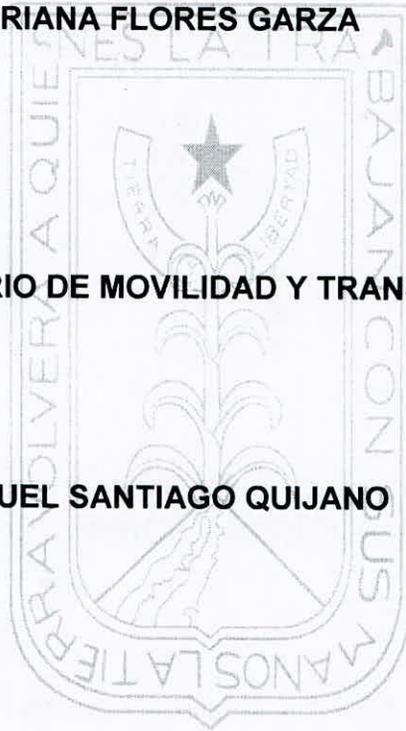
MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

MANUEL SANTIAGO QUIJANO



MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE, CON Y SIN ITINERARIO FIJO, Y DE CARGA, UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE, Y SUS ACCESORIOS.